

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevan á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital y 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses á 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geje político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 23 de mayo anterior comunica á esta Intendencia la siguiente orden.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expiliendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é impossibilitan de pagar sus deudas. Lo que participa á V. S. la direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el B. O. esta real resolucio para que llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia, á fin de que se esfuerzen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios, encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios auves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M. á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, por llenos sus deberes en conformidad de lo dispuesto en las reales instrucciones de 16 de Octubre de 1824.

y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurias de provincia y partido, como recomienda aquella en su artículo 30, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor calidad, y de ningun modo en los inmuebles á menos de no haber otros, segun se previene en las reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber, los comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta Direccion."

Cumpliendo por mi parte con lo prevenido por la Direccion General lo comunico á los Ayuntamientos de esta provincia advirtiéndoles que siendo muy pocos los que han hecho efectivo el importe de la contribucion correspondiente al primer trimestre del corriente año, y estando apurados los medios de persuasion que constan en diversos boletines oficiales, me veré en el caso sensible de expedir los apremios correspondientes para obligar á los pueblos morosos á satisfacer el trimestre venido, si persuadidos de la obligacion en que están constituidos no se apresuran á hacer efectivos sus pagos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de Junio de 1838.—P. A. D. S. L. Lorenzo Fernandez de Rogado—Sres. Alcaldes y Regulares del Ayuntamiento de

Otra. La direccion general de rentas unidas con fecha 12 del corriente comunica á esta Intendencia la real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del

despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que esa Direccion exija de los intendentes de todas las provincias una relacion nominal exacta de las cantidades que por el empréstito de 200 millones se hayan exigido á individuos franceses que no esten naturalizados en España, rebajando de la cuota de cada uno de ellos la parte que les haya correspondido adelantar bajo el concepto de propietarios territoriales, y tambien las sumas de que ya estén reintegrados por haber satisfecho derechos de Aduanas, ó otros con los billetes de dicho empréstito, ó por haber vendido ó enagenado los billetes á favor de otra tercera persona; siendo la voluntad de S. M. que V. S. remita á los intendentes un modelo claro y sencillo conforme al cual se formen las citadas relaciones, y que en el momento que estén reunidas las de todas las provincias, las pase V. S. al ministerio de mi cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la trasladada á V. S. la direccion para los mismos efectos, incluyendole ejemplares del modelo que ha formado segun se le previene, bajo el concepto de que la relacion ha de estenderse en uno de los citados ejemplares, y comprender todos los individuos franceses no naturalizados, sean ó no propietarios territoriales, y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la propia direccion.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que se sirva V. sin perdida de tiempo remitir á esta Intendencia un estado

de los Franceses no naturalizados, sean ó no propietarios territoriales, á quienes se hayan repartido en ese pueblo cantidades por raso de la anticipacion de los 200 millones, cuales hayan sido estas, cual la cuota que se les ha considerado como propietarios territoriales, sumas de que se hayan reintegrado, y crédito que les resulte á su favor y contra el tesoro público todo con sujecion al formulario inserto al pie de esta circular. En el caso de que en ese pueblo no haya ninguno que se halle en el caso de la preinserta real orden, no debe V. considerarse dispensado de remitir el estado que se pide, pues que debiendo constar así en el expediente que se forma en esta Intendencia deberá V. remitirlo con la expresion de *No hay ninguno* para los efectos que convengan. Los pueblos que pertenecen al partido de Alcaráz en lugar de remitir á esta Intendencia en derecho los estados que se piden lo harán al Sr. subdelegado de aquel partido para que en aquellas oficinas pueda redactarse el general del propio partido; en la inteligencia de que tanto los pueblos de este, como los del de la capital, deberán haber remitido sus respectivos estados para el dia 15 del proximo mes á mas tardar. Dios guarde á V. muchos años. Chinchilla 1º de Junio de 1838.—P. A. D. S. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Sr. presidente del Ayuntamiento constitucional de

Modelo que se cita en la circular anterior.

PUEBLO DE

ANTICIPACION DE 200 MILLONES.

Relacion nominal y exacta de los individuos Franceses no naturalizados en España, residentes en este pueblo, los cuales fueron comprendidos en el reparto del cupo designado al mismo en la anticipacion de los 200 millones, comprensiva de los extremos que abraza la Real orden de 10 de Mayo del año actual.

NOMBRES.	Cantidad que se les ha exigido. Rs. Vn.	Cuota considerada en ella como propietarios territoriales. Rs. Vn.	Suma de que se han reintegrado. Rs. Vn.	Credito que les resulta con
				tra el tesoro público. Rs. Vn.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Son bien públicos los recientes excesos cometidos por la seccion de Archidona en la carretera de Madrid, entre los que se cuenta el horroroso asesinato de doce nacionales de la Capital de esta Provincia, así como es cierto el sentimiento que ha producido en los habitantes de la misma la ejecucion de un hecho, el mas inhumano y cruel, y que ha reducido á un considerable número de familias al estado de la horfandad y pobreza. Nada mas justo que el que se procure el alivio y socorro de su desgracia en la parte posible, y con este objeto, ha creído

la comision del despacho deber dirigirse á los pueblos de la provincia, con el fin de que en todos ellos se abra una suscripcion á favor de aquellas, á cargo de los Ayuntamientos respectivos, para que recojan, y entreguen al de la Capital Albacete, las sumas que produzca, y que por su conducto las reciban.

La comision del despacho de la Diputacion creeria ofender el abismo de los habitantes de la leal provincia que representa, si procurase esforzar su escitacion para que se presenten á llenar tan interesante fin. El hecho, y su patriotismo, son bastantes por sí solos para conseguirlo; y esto mismo la deja en el alagüeno, con-

vencimiento de que sus esperanzas y deseos se harán realizados; contendo que en ello merecerán la gratitud de estas desgraciadas familias y la de todos los buenos españoles.

Lo que de acuerdo de la comision del despacho comunico á V. V. para su conocimiento y á fin de que le den la mayor publicidad á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Chinchilla 30 de Mayo de 1838.

El V. P. Ramon Barnevo. = Juan Tebar secretario interino. = A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NOTA de las fincas rústicas, que procedentes de comunidades religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al Real decreto de 19 de febrero de 1836 para su enajenacion y son á saber.

Un olivar sito en el término, y jurisdiccion de Hellin y sitio llamado del Escumatar y pertenecia al estinguido convento de religiosas de Santa Clara de la misma, su cabida de ocho taullas, cinco octavas de tierra de riego, pobladas con 141 olivos de buena calidad, libre de todo gravamen, renta anualmente 500 rs. que capitalizados al 5 p^s resulta ser su valor liquido 9000 rs.

Un bananal en termino, y jurisdiccion de Hellin, sito en el parage, que se nomina la casica de los frailes, y perteneció á monjas franciscas de Albacete, libre de todo gravamen compuesto de seis taullas tierra de riego, con unas celemin y medio de secano, cuya subdivision, es como sigue:

Una taulla, y tres cuartas que son cañameras de mediana calidad á la parte del norte, seguidamente dos taullas, y tres cuartas ortalizeras tambien de mediana calidad con dos olivos, á continuacion taulla y media algo mas inferior destinada para azafran, y últimamente celemin y medio de secano á la parte de poniente; produce en renta anual 400 rs. que capitalizada al 5 p^s resulta ser su valor liquido el de 12000 rs.

Y para que llegue á noticia de los interesados y manifiesten por escrito si estan conformes con la capitalizacion practicada, y si se allanan á su pago se anuncia en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla 31 de Mayo de 1838. = El comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Instalada la comision de liquidacion en el dia 14 del que fina en cumplimiento de real orden de 11 de Marzo ultimo, creyó á la verdad que los pueblos deseosos de orillar las suyas, se presentarian con prontitud á realizarlas; y con objeto de que á los comisionados no se les originasen mas gastos por razon de su permanencia en esta ciudad, durante el examen de aquellas, adoptó esta comision el medio de citarlos por partidos judiciales; co-

mo en efecto lo hizo en su primera circular mas ha observado bastante apatia en los Ayuntamientos; pues que hasta hoy, é pesar de haber citado á algunos por medio de oficios, solo lo han verificado los que se demuestran á continuacion.

<u>Pueblos.</u>	<u>Inporte liquido.</u>
Albacete.....	34,690 rs. 27 mrs.
Chinchilla.....	72,021
Peñas de San Pedro.....	7,744 4
Viveros.....	1,363 10
Riopar.....	
Bienservida.....	
Cotillas.....	} Pendientes por falta de formalidad en la documentacion.
Villaverde.....	
Caudete.....	
Madrigueras.....	
Gineta.....	
Barrax.....	} Citados desde el dia 22 del que espira.
Balazote.....	
Alcaráz y su Partido.....	

Bajo cuyo concepto espera esta comision que ya los que estan pendientes por falta de documentacion, cuanto los demas que estan en el caso de presentar sus respectivas liquidaciones, lo verificarán á la posible brevedad; puesto que deben tener un interés directo todos en acreditar en las oficinas de rentas de esta provincia las cantidades invertidas por razon de suministros, Chinchilla 31 de Mayo de 1838. = Manuel Sanchez del Campo. = Ramon Barnevo.

PARTE NO OFICIAL

PAZ Y FUEROS.

Bajo este titulo publica la *Espana* de 22 de mayo la siguiente proclama de Madagorri que dió en Verástegui el 18 de abril, dia de su pronunciamiento en favor de aquellos objetos. Como el citado periódico apoya la autenticidad de este documento curioso, creemos útil su insercion,

HABITANTES DEL REINO DE NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS.

Tiempo ha que lamento en el interior de mi corazon los gravisimos males que sufre nuestro pais con la prolongacion de la guerra civil y mi afliccion se aumenta al considerar que los sacrificios hechos hasta el dia no son mas que un principio de los que se nos preparan para en adelante. Pagamos enormes contribuciones; prestamos otros muchos servicios penosos; vemos continuamente encarcelados á nuestros padres y deudos, y se nos arrancan por la fuerza nuestros hijos y hermanos para servir en los batallones carlistas con gran probabilidad de que han de ser sacrificados ó por el hierro del ejército contrario, ó por las fatigas de la guerra. Mientras tanto nuestra industria fallece.

nuestras fábricas están paradas, la agricultura sin brazos, el comercio completamente paralizado, los caseríos y poblaciones espuestos al incendio y al robo, la juventud desmoralizándose con malos ejemplos, y nuestra santa religión recibiendo no pocos ultrajes.

El origen de esta lucha fratricida es la cesion suscitada entre la hija mayor y el hermano del difunto rey D. Fernando VII (Q. E. P. D.) sobre derechos á la corona de las Españas. ¿Y tienen derecho Navarra y las Provincias? ¿Y tienen derecho Navarra y las Provincias para decidir una cuestion tan grave? No: su opinion no las compete; no es nuestro este derecho; pero sí lo es el de obtener una paz sólida y el de exigir la conservacion de nuestros fueros. Venturan los mismos intereses los derechos ante los deomas soberanos de Europa ó en la forma que mejor les pareciere, y aquel á quien pertenecieren en realidad, y aquel á quien pertenecieren en años; pero no sea este motivo para consolar nuestra ruina; harto hemos sufrido, ya; no séamos en adelante los vascongados tan obcecados, que creamos deber rigoroso y peculiar nuestro el dar cuanto poseemos y morir como corderos para que tal ó cual príncipe coloque sobre su frente la corona de Castilla.

He examinado detenidamente la opinion general del país acerca del particular, y hallo ser unánime y conforme con la mia. Veo á todo el mundo cansado, aburrido y afligido con la continuacion de tan destructora guerra, convencido de que su terminacion es imposible por los medios empleados hasta el día y ansioso de su conclusion, *reine quien reine*, con tal que vuelva á obtener aquella paz en medio de la cual viviamos anteriormente felices con los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de que el reino de Navarra y las provincias Vascongadas han gozado desde tiempo inmemorial.

Persuadido que estos sentimientos son los de la generalidad del pueblo vascongado, he creído hacer un servicio al país poniéndome á la cabeza de algunos honrados guipuzcoanos y navarros para proclamar la paz y los fueros, lo que acabo de verificar, esperando que todo buen vascongado que desee la conclusion de la guerra, se apresurará á imitar nuestro ejemplo. No creais en manera alguna que mi objeto ni el de mis compañeros en este pronunciamiento sea el de provocar nuevas discusiones, ni el de obtener grados militares ni otras distinciones; el deseo de la paz es únicamente el que nos mueve á ello, porque las calamidades de la guerra nos arruinan sin remedio; la lucha se ha hecho ya insostenible, y no hay otro medio de terminarla que el que reunidos los vascongados todos á un decreto pronunciamos con firmeza y decision paz y siempre paz.

Vascongados: la palabra paz inscrita en nuestra bandera no encubre más que ambicion personal ni otro pensamiento que el de obtenerla en su genuino sentido bajo el escudo de nuestras venerables instituciones, á fin de lograr la felicidad de que antes disfrutábamos y de que desde tanto tiempo estamos privados. ¿Y habrá algún vascongado que á

esta benéfica enseña no se agregue? ¿Y habrá hombre dotado de sentimientos religiosos que no acepte esta máxima evangélica? Y sobre todo ¿habrá quien tan poco conozca sus propios intereses, que no abraze desde luego este principio de felicidad humana?

Reunido á mí honrados y pacíficos vascongados: pronunciamos todos por una causa tan justa como religiosa y social: yo os aseguro que los que en la actualidad obtienen grados, honores, decoraciones y pensiones adquiridos por el valor y constancia que han acreditado en la defensa de los derechos del pueblo vascongado, nada perderán por acogerse á nuestra bandera. Por ahora os ofrezco que además de las raciones recibireis en efectivo lo que prudentemente se considere necesario para la decente subsistencia, según la clase respectiva, teniendo entendido que para estos pagos cuento con medios suficientes sin recurrir para ello á los pueblos con contribuciones; así como para el triunfo de nuestra noble causa cuento también con poderosos auxiliares dentro y fuera del reino.

Vascongados: dejemos á los dos pretendientes á la corona disputársela sin nuestra intervencion y fuera de nuestro territorio: demos al mundo el espectáculo de un pueblo que juguete hasta ahora de terribles vicisitudes, busca hoy su salvacion en la observancia de sus fueros y de sus antiguas leyes: y no dudeis que hasta un esfuerzo de vuestra parte para conseguir que, reunidos en Córtes el reino de Navarra y las provincias en sus juntas generales, dicten las medidas convenientes para hacer cesar la efusion de sangre vascongada, obtener en breve y asegurar para siempre paz y fueros. Verástegui 18 de abril de 1838.—Jose Antonio de Muñagorri.

ANUNCIO.

En la Imprenta y Librería establecidos en la plaza de esta ciudad, se abre desde este día la suscripcion al *Diccionario simbólico universal* compuesto en español, latín, francés, italiano é inglés por D. Tomás Aranzaz y Barrera, profesor de primera educacion en Barcelona, cuyo prospecto se insertó en este periódico en el número 38 del domingo 15 de Mayo del corriente año, y en la misma se dará gratis el prospecto y la lámina, que contiene nueve diferentes viñetas puesta como de modelo á las demas de la coleccion.

Esta obra constará de nueve tomos en 4.^o de una elegante impresion y buen papel, que se publicará por cuadernos de cinco pliegos con 240 figuras del tamaño que señala la lámina indicada; y empezará su impresion tan luego como se hayan reunido 2000 suscritores que se calculan necesarios para tamaña empresa.

Los puntos á donde se remitirán los ejemplares son: Barcelona, Rosas, Tarragona, Reus, Tortosa, Castellon, Valencia, Alicante, Cartagena, Almeria, Málaga, Tacifa, Cádiz, Huelva, P. Lina, Mahon, Ibiza, Madrid, Zaragoza, Tudela, París, Roma, Londres.

La suscripcion en Barcelona es 8 rs. al recibir cada cuaderno 9 en las cuatro provincias de Cataluña, y 10 en los demas puntos. Al que tome una docena se le dará uno gratis.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.